



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220067200

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-.

DEMANDADOS: KELINETH ANTEQUERA JIMENEZ C.C. No. 1.045.681.626.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
EDGÁR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594, contra KELINETH ANTEQUERA JIMENEZ C.C. No. 1.045.681.626.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar,

1. Encuentra este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien indica la dirección electrónica de la demandada KELINETH ANTEQUERA JIMENEZ, de la cual se manifiesta que:

Al demandado **KELINETH ANTEQUERA JIMENEZ**, en la Calle 63 No. 25 – 79, en la ciudad de Barranquilla. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico [kelinethantequeraj@hotmail.com](mailto:kelinethantequeraj@hotmail.com) es la utilizada por la demandada y se obtuvo del aplicativo del banco **CyberLegal**, adjunto soporte de aplicativo del banco.

No es menos cierto que NO aportan los soportes correspondientes que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica, como tampoco allegas las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar, toda vez que simplemente aporta un pantallazo del aplicativo utilizado únicamente por el banco, aunado la ilegibilidad del mismo.

2. Examinada la demanda, se observa que, en el acápite de pretensiones, se solicita se libre mandamiento de pago por CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$196.959) por concepto de intereses moratorios, y en adición solicita el pago de interés moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 06 de julio de 2022, se observa que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que solicita en dos ocasiones el pago de interés moratorios, además que el título base de ejecución expresa que la fecha de vencimiento es el 07 de julio de 2022.
3. En lo relacionado, con la pretensión, de los intereses remuneratorios y moratorios, el apoderado no indica de forma clara el periodo de su causación, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso
5. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS** identificado con C.C. No. 8.778.060 y T.P. No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla 19 Enero 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ